

Neiva, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00287
PROCESO:	CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE:	JOHANA ANDREA PARDO BERJAN
DEMANDADO	ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO

La señora JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, a través de apoderado judicial presente demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, en contra del señor ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO, pero una vez revisada la misma se considera que debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que se indica en el acápite de pruebas allegar el registro civil de nacimiento del menor de edad MATIAS MORA PARDO y un certificado laboral, pero dichos documentos no fueron allegados con el plenario.

Igualmente, se tiene que no ha dado cumplimiento al artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo hacerlo.

Suficientes las razones para inadmitir la presente demanda y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. conceder el término de ley para que se subsanen los yerros anotados.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demandada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente demanda.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.- TENGASE al abogado CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE, como apoderado de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El
_____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó
ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario